

“LEY DE RESTAURACIÓN DE FUNCIONES AMBIENTALES EN PAISAJES NATURALES DEGRADADOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Justificación Técnica

El cambio climático, manifestados en sequías tardías o tempranas, inundaciones u olas de calor o fríos, están afectando a las personas cada vez con mayor intensidad, repercutiendo en el desarrollo social, económico y en los medios de vida de la humanidad. Este fenómeno afecta principalmente a las comunidades donde se combinan los ecosistemas frágiles con una economía vulnerable, intensificando el riesgo sobre la salud, la producción, la seguridad alimentaria, la estabilidad los ecosistemas y sus servicios ambientales, además de los riesgos sobre las fuentes de agua, desplazamientos de comunidades y sobre la seguridad de la infraestructura pública y privada. La proyección de estos escenarios obliga a pensar en medidas de adaptación que, junto con acciones de mitigación, son necesarias para asegurar el bienestar y sostenibilidad del desarrollo departamental.

En este contexto Bolivia con miras al 2030 realizó la actualización de la Contribución Nacionalmente Determinada (NDC) donde aumenta su ambición, con metas más estratégicas y cuantificables, para lograr la resiliencia de la población en aras de alcanzar la seguridad hídrica, alimentaria y energética, avanzar en la restauración y regeneración de los bosques y otros ecosistemas en los Andes, los Valles, el Chaco y la Amazonía. Adicionalmente, la actualización de la NDC incluye un compromiso de mayor transparencia en el seguimiento a las metas propuestas en adaptación, mitigación e implementación. La NDC actualizada, incorpora cuatro ejes: i) Agua; ii) Bosques; iii) Energía; y iv) Agropécuario; además de los medios de implementación necesarios como componente instrumental de las políticas y acciones para avanzar hacia el Vivir Bien y lograr un desarrollo integral y resiliente al clima (Gobierno Nacional de Bolivia, 2021).

El departamento de Santa Cruz cuenta con el 48 % de ganado bovino de la producción Nacional, tiene el mayor hato ganadero a nivel Nacional. La agricultura cruceña se encuentra concentrada en los cultivos de oleaginosas e industriales que en la temporada 2018-2019 llegó a una producción del 92.8% del volumen total a nivel Nacional. El cultivo más importante del departamento por su volumen es la caña de azúcar, que en el periodo 2018-2019 totalizó 8.697.587 millones de toneladas (PTDI 2016). Entre todos los problemas ambientales que enfrenta el departamento de Santa Cruz, se destaca la deforestación y los incendios forestales. El 18.65% (6.908.971 hectáreas) del territorio del departamento ya ha sido deforestado. Esta deforestación se puede atribuir a tres causas directas o causas principales: 1) la expansión de la agricultura mecanizada, 2) el crecimiento de la agricultura a pequeña escala y 3) la expansión de la ganadería hacia áreas forestales. Sin embargo, la deforestación, resulta ser un problema menor en relación a los incendios forestales.

Los incendios forestales, que se encuentra potenciado por el cambio climático, el estrés hídrico y la actividad humana, se constituyen en una amenaza recurrente hacia nuestros bosques, medios de vida, comunidades, pueblos indígenas y la salud de la población. Entre los meses de mayo a octubre de cada año, en los últimos 30 años han ocurrido incendios forestales. Siendo que, hasta 1998 la superficie quemada anualmente era menor a 100.000 ha/año. A partir de 1999, se registraron millones de hectáreas quemadas, siendo de grandes magnitudes en los años 1999 (8.268.175 ha), 2010 (5.038.914 ha) y 2019 (4.202.255 ha). Situación que, en los últimos años 2020 (2.073.415 ha), 2021 (2.859.946 ha) y el 2024 (8.6

millones de ha) siendo la de mayor magnitud en este siglo XXI. El último año 2024 habiéndose sobrepasado la capacidad operativa del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz se DECLARA DESASTRE DEPARTAMENTAL, donde el Sistema de Alerta Temprana de Incendios Forestales (SATIF) registró una superficie de 8,6 millones de hectáreas quemadas en el departamento provocaron daños al medio ambiente, a la flora, fauna, los ecosistemas, los recursos hídricos, los medios de vida, poniendo en riesgo la vida y la salud de la población en el departamento.

En ese sentido el Gobierno Autónomo Departamental cuenta actualmente con una Política Departamental de Cambio Climático, una Política de Manejo Integral del Fuego y su Estrategia de Implementación, teniendo un vacío en materia de restauración de bosques de nuestro departamento, esta Ley de Restauración de Funciones Ambientales en Paisajes Naturales Degradados del Departamento de Santa Cruz, proyecta establecer un marco normativo y técnico para la restauración, con el propósito de recuperar estructuras naturales, la biodiversidad, la calidad del suelo y de los recursos hídricos y, promover la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático en beneficio de las diferentes formas de vida presentes en el Departamento de Santa Cruz. Asimismo, plantea diagnosticar, mapear y priorizar las áreas a restaurar, para la formulación, implementación de un Plan Departamental de Restauración, mismo que proporcionará líneas estratégicas de restauración en el departamento, donde todos los actores pueden sumar a través de sus experiencias en acciones que restauren y sean sostenibles en el corto, mediano y largo plazo en nuestro departamento. Por último y muy importante plantea la creación del Fondo Departamental de Restauración, que será un mecanismo de canalización de recursos con fundaciones, instituciones privadas, organizaciones no gubernamentales, créditos, donaciones, transferencia de recursos económicos de los diferentes niveles de gobierno, responsabilidad social ambiental empresarial, convenios y otros; este fondo podrá captar recursos financieros que permitirán un flujo continuo de acciones en restauración para las instituciones y el GAD SCZ. Dicho fondo será administrado por un directorio e integrado por instituciones y organismos, entidades e instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras, donde el GAD SCZ se proyecta con esta Ley, ser un referente en restauración a nivel departamental y latinoamericano.

Justificación Legal

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en el artículo 9 parágrafo I, establece entre los fines y funciones esenciales del Estado, el de promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales (...) así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

El artículo 33 parágrafo I referido a los derechos fundamentales y garantías determina que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente siendo de acuerdo con el artículo 342 del texto constitucional, deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

En lo que corresponde al modelo de Estado, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece en su artículo 1 que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías.

En su artículo 272, el texto constitucional establece que la autonomía implica el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones; y, en su artículo 277, establece que el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo; por su parte, La Ley Marco Nro. 031 de 19 de julio de 2010, de Autonomías y Descentralización, en el artículo 7 párrafo I, establece que el régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y el desarrollo socioeconómico integral del país.

En el ámbito de las competencias a las que hace referencia el texto constitucional en relación a las entidades territoriales autónomas, el artículo 297 párrafo I, las define de la siguiente manera: **1. Privativas**, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado; **2. Exclusivas**, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas; **3. Concurrentes**, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva; y, **4. Compartidas**, aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas.

Entre las competencias exclusivas asignadas a los Gobiernos Autónomos Departamentales, el artículo 300-I de la Constitución Política del Estado determina que estos tienen facultad legislativa, reglamentaria y ejecutiva en el ámbito de su jurisdicción sobre las siguientes materias: 5. Elaboración y ejecución de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado municipales e indígena originario campesino; 18. Promoción y conservación del patrimonio natural departamental; 25. (...) establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público; 27. Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos 4 de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias. 28. Centros de información y documentación, archivos (...) y otros departamentales; 32. Elaboración y ejecución de planes de desarrollo económico y social departamental; 34. Promoción de la inversión privada en el departamento en el marco de las políticas económicas nacionales; y, 35. Planificación del desarrollo departamental en concordancia con la planificación Nacional.

Entre las competencias concurrentes, el artículo 299-II de la Constitución Política del Estado, establece las del numeral 1, preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental; numeral 4, conservación de suelos, recursos forestales y bosques; y, numeral 11, protección de cuencas, todas con legislación vigente del nivel central del Estado, habilitadas plenamente para el ejercicio de las facultades reglamentarias y ejecutivas por los Gobiernos Autónomos Departamentales.

Respecto al patrimonio natural, el artículo 346 del texto constitucional, establece que es de interés público y de carácter estratégico para el desarrollo sustentable del país. Su

conservación y aprovechamiento para beneficio de la población será responsabilidad y atribución exclusiva del Estado, y no comprometerá la soberanía sobre los recursos naturales. La ley establecerá los principios y disposiciones para su gestión; al respecto, el artículo 71 de la Ley Nro. 031 de 19 de julio de 2010, de Autonomías y Descentralización dispone que todo mandato a ley incluido en el texto constitucional sin determinar la entidad territorial que legislará, implica el ejercicio de exclusividad nacional, salvo en el caso de las competencias exclusivas de una entidad territorial autónoma, donde corresponderá su respectiva legislación.

El artículo 348 de la Constitución Política del Estado en relación con los recursos naturales, establece en el párrafo I, que son recursos naturales todos aquellos elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento, incluyendo el agua, el aire, el suelo y el subsuelo, los bosques y la biodiversidad; y, en su párrafo II, señala que, son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país.

En cuanto a la restauración y sus conceptos asociados, la Constitución Política del Estado prescribe en el artículo 347 párrafo II. que, quienes realicen actividades de impacto sobre el medio ambiente deberán, en todas las etapas de la producción, evitar, minimizar, mitigar, **remediar, reparar y resarcir** los daños que se ocasionen al medio ambiente y a la salud de las personas (...); en el párrafo III, que, las aguas fósiles, glaciales, humedales, subterráneas, minerales, medicinales y otras son prioritarias para el Estado, que deberá garantizar su conservación, protección, preservación, restauración, uso sustentable y gestión integral (...); en el artículo 382 que, es facultad y deber del Estado la defensa, recuperación, protección y repatriación del material biológico proveniente de los recursos naturales, de los conocimientos ancestrales y otros que se originen en el territorio; en el artículo 383 que, el Estado establecerá medidas de restricción parcial o total, temporal o permanente, sobre los usos extractivos de los recursos de la biodiversidad. Las medidas estarán orientadas a las necesidades de preservación, conservación, recuperación y restauración de la biodiversidad en riesgo de extinción (...); en el artículo 386, que, los bosques naturales y los suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano. (...). Asimismo promoverá (el Estado) las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas; en el artículo 387 párrafo I., que, el Estado deberá garantizar la conservación de los bosques naturales en las áreas de vocación forestal, su aprovechamiento sustentable, la conservación y recuperación de la flora, fauna y áreas degradadas; en el artículo 389 párrafo III. que, toda conversión de suelos en áreas no clasificadas para tales fines constituirá infracción punible y generará la obligación de reparar los daños causados; y, en el artículo 407 que, son objetivos de la Política de Desarrollo Rural Integral, establecer políticas y proyectos de manera sustentable, procurando la conservación y recuperación de suelos.

El Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz promulgado el 30 de enero de 2018, establece disposiciones relativas a la conservación del medio ambiente y el patrimonio natural relacionadas con la vida digna. Así, el artículo 50 del Estatuto Autonómico prescribe en su párrafo I que, el Gobierno Autónomo Departamental preservará, conservará y contribuirá a la protección del medio ambiente, de los recursos naturales y sus reservas fiscales, de los recursos hídricos y sus servicios, de las cuencas, del suelo, de los recursos forestales, bosques y fauna silvestre para mantener el equilibrio ecológico reduciendo el riesgo a los efectos negativos del cambio climático (...) para el beneficio de esta generación y de las generaciones futuras; en el párrafo II, que ejercerá el control de la contaminación ambiental (...); y, en el párrafo III, que normará y ejecutará las políticas rectoras para la protección,

conservación y restauración del patrimonio natural y su relación con el medio ambiente, en coordinación con los demás niveles de gobierno.

La Ley Marco Nro. 031 de 19 de julio de 2010, de Autonomías y Descentralización en relación a las bases del régimen de autonomías, en su artículo 7 párrafo II numeral 7, determina que los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción tienen entre sus fines, preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción; en relación con la recuperación en el marco de las emergencias y desastres naturales, en su artículo 100 párrafo II, numeral asigna por residualidad la competencia exclusiva residual (no contemplada en el texto constitucional) en su numeral 8 relativa a normar, diseñar y establecer políticas y mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres en el nivel departamental.

La Ley Nro. 300 Marco de la Madre Tierra, del 15 de octubre de 2012, dispone en el artículo 4 numeral 5, relativo a los principios que la rigen, que, el Estado Plurinacional de Bolivia y cualquier persona individual, colectiva o comunitaria que ocasione daños de forma accidental o premeditada a los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra, está obligada a realizar una integral y efectiva restauración o rehabilitación de la funcionalidad de los mismos, de manera que se aproximen a las condiciones preexistentes al daño, independientemente de otras responsabilidades que puedan determinarse; en su numeral 6, que, el Estado Plurinacional de Bolivia y cualquier persona individual, colectiva o comunitaria con derechos de propiedad, uso y aprovechamiento sobre los componentes de la Madre Tierra, está obligada a respetar las capacidades de regeneración de los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra; en el numeral 7, que, el Estado y la sociedad asumen la obligación de impulsar las acciones que garanticen la mitigación, reparación y restauración de los daños de magnitud a los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra. El artículo 16 del mencionado cuerpo normativo dispone que el Estado Plurinacional de Bolivia promoverá el manejo integral y sustentable de los componentes, zonas y sistemas de vida para garantizar el sostenimiento de las capacidades de regeneración de la Madre Tierra precisando en su numeral que lo hará a través de la disposición de recursos económicos para programas de restauración o rehabilitación de los componentes o zonas de vida dañados, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran los causantes del daño y de la exigencia del Estado Plurinacional de Bolivia, del desembolso de los costos emergentes de las medidas de restauración. En relación a los bosques, el artículo 25 numeral 3 dispone la obligación del Estado de promover y desarrollar políticas de manejo integral y sustentable de bosques de acuerdo a las características de las diferentes zonas y sistemas de vida, incluyendo programas de forestación, reforestación y restauración de bosques, acompañados de la implementación de sistemas agroforestales sustentables, en el marco de las prácticas productivas locales y de regeneración de los sistemas de vida. En relación con el agua, el artículo 27 numeral 7 dispone como obligación del Estado, garantizar la conservación, protección, preservación, restauración, uso sustentable y gestión integral de las aguas fósiles, glaciales, humedales, subterráneas, minerales, medicinales y otras, priorizando el uso del agua para la vida. En relación a la tierra y el territorio, el artículo 28 numeral 4 dispone, el establecimiento de instrumentos institucionales, técnicos y jurídicos para verificar que el uso de la tierra y territorios se ajusten a las características de las zonas y sistemas de vida, incluyendo la vocación de uso y aprovechamiento, condiciones para la continuidad de los ciclos de vida y necesidades de restauración.

La Ley de Conservación del Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz Nro. 313 del 9 de noviembre de 2023 tiene por objeto, delimitar el marco jurídico aplicable para la conservación del Patrimonio Natural Departamental, promoviendo el turismo y desarrollo sostenible en estos espacios, armonizando los intereses sociales, económicos y ecológicos del Departamento de Santa Cruz; el artículo 5 numeral 4 establece entre los fines de la señalada Ley, conservar los paisajes naturales y la belleza escénica del Departamento; el artículo 6 de la Ley Departamental, determina entre los principios que sustentan la conservación del patrimonio natural, los siguientes: 2) conservación y restauración del Patrimonio Natural Departamental reconociendo el funcionamiento ecosistémico de la naturaleza; 3) acción precautoria oportuna del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, frente a acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas y autoridades públicas que pongan en peligro el Patrimonio Natural Departamental, sin que sea necesario invocar plena certeza científica; 4) integración de la conservación y restauración del Patrimonio Natural Departamental en la 7 definición y aplicación de la planificación, políticas, planes y acciones en todos los niveles de gobierno como parte del desarrollo sustentable departamental y nacional; 5) coordinación y cooperación, entre los diferentes niveles de gobierno garantizando la aplicación y efectividad de la presente Ley, reconociendo las competencias atribuidas a cada uno de estos niveles; 6) participación social en la conservación y gestión del Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz; 8) promoción del conocimiento, el disfrute, la valoración y el respeto al Patrimonio Natural por parte de los habitantes del Departamento; 9) acción principal y oportuna del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, respecto a problemas que pudieran afectar la conservación del Patrimonio Natural Departamental, en el marco de la Constitución Política del Estado; y, 10) transparencia en los actos administrativos de las instituciones públicas Departamentales relacionadas con la conservación del Patrimonio Natural Departamental; el artículo 11 numeral 8, define a los corredores de conservación como conectividad entre espacios territoriales de conservación que integran el Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural, que tiene como objetivo unir, sin solución de continuidad, espacios con paisajes, ecosistemas y hábitats naturales o modificados, con la finalidad de mantener la diversidad biológica y los procesos ecológicos, facilitando la migración y la dispersión de especies de flora y fauna silvestres, evitando la fragmentación de los hábitats, en el numeral 9, define a los sitios prioritarios para la conservación como espacios territoriales sin constitución legal identificados por la Autoridad Departamental Competente de Conservación del Patrimonio Natural, que contienen un alto valor de conservación del Patrimonio Natural del Departamento.

La Ley de Medio Ambiente Nro. 1333 del 27 de abril de 1992, cuyo objeto establecido en su artículo 1 es el de proteger y conservar del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población; en su artículo 9, crea las instancias departamentales cuyas principales funciones serán las de ejecutar las políticas departamentales (...) velando porque las mismas se encuentren enmarcadas en la política nacional del medio ambiente; determinado que tendrán funciones específicas de acuerdo a reglamentación. En tal sentido, el Reglamento General de Gestión Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo No. 24176 del 8 de diciembre de 1995, define en su artículo 4 inciso b), como Autoridad Ambiental Competente (AAC) en el ámbito de su jurisdicción en relación a actividades, obras y proyectos departamentales al prefecto (en la actualidad Gobernador) del departamento a través de la instancia ambiental de su dependencia; y, como Instancia Ambiental Dependiente del Prefecto (en la actualidad Gobernador del Departamento) al organismo de la Prefectura (en la actualidad Gobierno Autónomo Departamental) que tiene

responsabilidad en los asuntos referidos al medio ambiente a nivel departamental y en los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental y Control de Calidad Ambiental; mediante Decreto Supremo Nro. 3549 del 2 de mayo de 2018 se modifica, complementa e incorporan nuevas disposiciones a los reglamentos de la Ley de Medio Ambiente, en el artículo 2 párrafo I, inciso b) relativos a las definiciones, establece que la Autoridad Ambiental Competente Departamental, es la (el) Gobernadora (dor) de Gobierno Autónomo Departamental a través de las instancias ambientales de su dependencia. Con relación a las funciones y atribuciones de la Autoridad Ambiental Competente Departamental, entre otras, el mencionado Reglamento General de Gestión Ambiental establece: a) ser la instancia responsable de la gestión ambiental a nivel departamental y de la aplicación de la política ambiental nacional; c) ejercer las funciones de fiscalización y control sobre las actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales; d) establecer mecanismos de participación y concertación con los sectores público y privado; f) promover y difundir, en los programas de educación, la temática del Medio Ambiente en el marco del Desarrollo Sostenible; y, l) otras que se establezcan por disposiciones específicas.

La Ley Forestal Nro. 1700 del 21 de julio de 1996 como normativa sectorial de alcance nacional en materia de bosques establece en el artículo 24 inciso c) que son atribuciones de las prefecturas (Gobiernos Autónomos Departamentales), formular y ejecutar programas y proyectos de inversión pública en rehabilitación de cuencas y tierras forestales, aforestación y reforestación, conservación y preservación del medio ambiente, que promuevan el efectivo cumplimiento del Régimen Forestal de la Nación en sus respectivas jurisdicciones con la participación o por intermedio de los municipios. En virtud a las obligaciones y responsabilidades del Estado en todos sus niveles; resulta una necesidad del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, normar dentro de la jurisdicción territorial del Departamento de Santa Cruz, en pleno reconocimiento de competencias y atribuciones distribuidas entre los diferentes niveles de gobierno que integran el Estado Plurinacional de Bolivia, la restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz.

**LEY DEPARTAMENTAL N° 371
LEY DEPARTAMENTAL DE 27 DE MAYO DE 2025
MARIO JOAQUÍN AGUILERA CIRBIAN**

**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL DEL
DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por tanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,**

DECRETA:

**“LEY DE RESTAURACIÓN DE FUNCIONES AMBIENTALES EN PAISAJES NATURALES
DEGRADADOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ”**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO DE LA LEY). La presente Ley Departamental tiene como objeto establecer el marco legal y técnico para la restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz, con el propósito de recuperar estructuras naturales, la biodiversidad, la calidad del suelo y de los recursos hídricos y promover la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático en beneficio de las diferentes formas de vida presentes en el Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL). La presente Ley Departamental se sustenta en las competencias exclusivas sobre planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, promoción y conservación del patrimonio natural departamental, limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público; fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios, centros de información y documentación, archivos y otros departamentales; planes de desarrollo económico y social departamental; promoción de la inversión privada y planificación del desarrollo departamental, previstas en el artículo 300 parágrafo I, numerales 5, 18, 25, 27, 28, 32, 34 y 35; en relación con las competencias concurrentes sobre protección del medio ambiente, conservación de suelos, recursos forestales y bosques; así como protección de cuencas previstas en el artículo 299 parágrafo II, numerales 1, 4 y 11 de la Constitución Política del Estado; concordantes en los artículos 50 parágrafos I. y III, 56 inc. 9, 89, 90, 91, 93 parágrafos I. y II., 94, 95 del Estatuto Autonómico de Santa Cruz, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 1333 del Medioambiente, Ley N° 1700 Forestal y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 3 (FINES). Son fines de la presente Ley Departamental, los siguientes:

1. Restauración activa y/o pasivas de áreas degradadas por la deforestación, incendios forestales y otras actividades humanas perjudiciales en el Departamento de Santa Cruz.
2. Restauración y mantenimiento de hábitats naturales para la conservación de la biodiversidad del Departamento de Santa Cruz.
3. Restauración de áreas degradadas en sistemas hidrológicos superficiales y subterráneos para mantener y mejorar la disponibilidad y calidad de agua para consumo humano, salud y producción en el Departamento de Santa Cruz.

4. Rehabilitación de suelos en el marco de las categorías, subcategorías y unidades del Plan de Uso del Suelo del Departamento de Santa Cruz.
5. Promoción de la gestión territorial y ambiental sostenible de los recursos naturales en el Departamento de Santa Cruz.
6. Generación de oportunidades de desarrollo económico local a través de la implementación de actividades de enmarcadas en la restauración.
7. Contribución a la reducción de riesgos, emergencias y desastres naturales en el Departamento de Santa Cruz.
8. Mejoramiento de la resiliencia de las comunidades locales frente a los efectos del cambio climático y otros cambios en el entorno natural.
9. Recuperación de la salud y funcionalidad de los ecosistemas como soluciones de adaptación al cambio climático basadas en la naturaleza.
10. Promoción de la educación ambiental y la conciencia pública sobre la importancia de la multifuncionalidad de los ecosistemas.
11. Participación de las comunidades locales en la toma de decisiones y en la implementación de programas específicos y proyectos de restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz, respetando los usos y conocimientos tradicionales.
12. Promover la coordinación y la concurrencia multidireccional pública, privada y comunitaria en la restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley es de cumplimiento obligatorio, preferente e inexcusable por toda persona natural o jurídica, pública o privada, en la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

ARTICULO 5 (NATURALEZA JURÍDICA). La presente Ley es de naturaleza administrativa, especial y orden público; de interés colectivo y cumplimiento obligatorio.

ARTICULO 6 (PRINCIPIOS). La restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados en el Departamento de Santa Cruz, se regirá por los siguientes principios fundamentales:

1. **Adaptación al Cambio Climático:** Por el que la restauración debe considerar la adaptación a los efectos del cambio climático, fomentando la resiliencia de los ecosistemas frente a eventos climáticos extremos.
2. **Armonía y Equilibrio con la Madre Tierra:** En virtud del cual, en conformidad con los lineamientos vigentes en la normativa boliviana, en uso y acceso a las bondades de la Madre Tierra para satisfacer las necesidades alimentarias se hará en el marco de la convivencia armónica con la naturaleza, su respeto y defensa.
3. **Conservación de la Biodiversidad:** Por el que la presente Ley, debe priorizar la conservación y el restablecimiento de la biodiversidad, protegiendo especies y hábitats amenazados.
4. **Coordinación Interinstitucional:** Por el que deberá fomentarse la colaboración entre los diferentes niveles de gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, organizaciones no gubernamentales y otros actores públicos, privados y comunitarios involucrados en la restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz.

5. **Educación y Concienciación:** Por el que la presente Ley Departamental debe promover la educación ambiental y la concienciación pública sobre la importancia de la restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz.
6. **Enfoque Basado en Paisajes:** Por el que la presente Ley debe centrarse en la restauración integral de paisajes y ecosistemas para asegurar la conectividad y la funcionalidad ecológica.
7. **Monitoreo y Evaluación Continua:** Por el que debe fortalecerse un sistema de monitoreo a largo plazo para evaluar la efectividad de las medidas de restauración y realizar los ajustes que fueran necesarios.
8. **No Regresión:** Por el cual, las medias legislativas y administrativas adoptadas por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz que contribuyan positivamente a la restauración activa y/o pasiva serán objeto de un desarrollo progresivo y en ningún caso podrán modificarse con el objetivo de flexibilizar la protección del medio ambiente.
9. **Participación Social:** Por el que deberá garantizarse la participación activa de los actores sociales en la planificación y ejecución de planes, programas específicos y proyectos de restauración, respetando los usos y conocimientos tradicionales.
10. **Planificación Integral:** Por el que la planificación de la restauración debe ser integral y basada en diagnósticos detallados de las áreas degradadas, con objetivos claros y cronogramas realistas.
11. **Precautorio:** Por el cual, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a través de sus instancias correspondientes, en ejercicio de sus atribuciones de Autoridad Ambiental Competente Departamental; ante la presencia de indicios consistentes de que una práctica u omisión relacionada con la afectación de los procesos de restauración activa y/o pasiva podrían generar daños graves o irreversibles al ecosistema o cualquiera de sus elementos, los funcionarios responsables no pueden dejar de adoptar medidas precautorias tendentes a evitarlos o mitigarlos, ni exonerarse de responsabilidad, invocando la falta de plena certeza científica al respecto o la ausencia de normas y ni aun la autorización concedida por autoridad competente.
12. **Respeto por los Derechos de los Pueblos Indígenas Originarios Campesinos:** Por el que la planificación y acciones de restauración deberá desarrollarse en pleno respeto a los derechos de los pueblos indígenas originarios campesinos que habitan en las áreas degradadas.
13. **Restauración Basada en la Ciencia:** Por el que los enfoques y acciones de restauración deben basarse en la evidencia científica y en las mejores prácticas disponibles, garantizando la eficacia de las medidas de restauración.
14. **Sostenibilidad:** Por el que la restauración debe llevarse a cabo de manera sostenible, garantizando que los ecosistemas recuperados sean capaces de mantener su vitalidad y funcionalidad a largo plazo.
15. **Transparencia y Rendición de Cuentas:** Por el que la implementación de la presente Ley Departamental deberá ser transparente y sujeta a mecanismos de rendición de cuentas públicas para garantizar la integridad y eficacia de los planes, programas específicos y proyectos de restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz.

TÍTULO II

MARCO INSTITUCIONAL

ARTICULO 7 (MARCO INSTITUCIONAL PARA LA RESTAURACION DE LAS FUNCIONES AMBIENTALES DE ÁREAS AFECTADAS POR LA DEFORESTACIÓN ILEGAL Y LOS INCENDIOS FORESTALES EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ).

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a través del Gobernador o Gobernadora del Departamento, es la Autoridad Ambiental Competente Departamental en materia de Restauración de la Naturaleza del Departamento de Santa Cruz. Podrá ejercer estas funciones por delegación, el Secretario o Secretaria Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.
- II. Tendrán participación en la formulación y/o ejecución de en los planes, programas específicos, proyectos y actividades de restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz, las siguientes instancias de la gobernación de Santa Cruz:
 1. La Gobernadora o Gobernador del Departamento;
 2. La Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente (SDSyMA);
 3. La Dirección de Recursos Naturales (DIRENA);
 4. La Dirección de Conservación del Patrimonio Natural (DICOPAN);
 5. La Dirección de Ordenamiento Territorial y Límites (DOTL);
 6. El Servicio Departamental de Gestión de Recursos Hídricos (SERGRHID);
- III. Todas las Secretarías y Direcciones Departamentales que conforman el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz se constituyen en instancias de coordinación, consulta y cooperación con la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.

ARTICULO 8 (GOBERNADOR O GOBERNADORA). La Gobernadora o Gobernador como Autoridad Ambiental Competente Departamental en materia de restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz, en materia de Ordenamiento Territorial y uso del Suelo Departamental y en materia de Conservación del Patrimonio Natural Departamental, de manera enunciativa más no limitativa, tiene las siguientes atribuciones:

1. Aprobar y dirigir estrategias, planes, programas específicos, proyectos y actividades cuyo objetivo sea la restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz;
2. Proponer proyectos de Ley destinados a lograr una mayor eficiencia y eficacia en la restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz;
3. Promulgar decretos, resoluciones administrativas y normas técnicas departamentales relacionadas con la restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz;
4. Resolver recursos jerárquicos que se interpongan emergentes de las infracciones a la presente Ley y sus normas reglamentarias;
5. Promover y suscribir acuerdos o convenios intergubernativos e interinstitucionales con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales;
6. Proponer a la Asamblea Legislativa Departamental la creación de tributos departamentales que contribuyan al financiamiento y/o sostenibilidad financiera de la

formulación y ejecución de los planes, programas específicos, proyectos y actividades de restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz;

7. Presidir la Comisión Departamental de Restauración de Funciones Ambientales en Paisajes Naturales Degradados del Departamento de Santa Cruz (CODERE);
8. Otras atribuciones que se determinen mediante norma departamental.

ARTICULO 9 (SECRETARIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE). La Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente a través del Secretario o Secretaria Departamental como Autoridad Ambiental Competente Departamental delegada, es la encargada de formular las estrategias, políticas, planes, programas específicos y proyectos de alcance departamental destinados a la restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz de acuerdo a las siguientes atribuciones:

1. Diseñar, gestionar, proponer y ejecutar las estrategias y objetivos departamentales de restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz;
2. Diseñar, gestionar, proponer y ejecutar la implementación de planes, programas específicos, proyectos y actividades cuyo objetivo sea la restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz;
3. Dirigir las funciones de seguimiento y control de los planes, programas específicos, proyectos y actividades de restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz;
4. Coordinar acciones con las entidades territoriales autónomas en la jurisdicción territorial del departamento de Santa Cruz que aseguren la restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz en el ejercicio de las competencias municipales e indígenas originarias campesinas relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables;
5. Establecer medidas precautorias cuando haya indicios consistentes de que una práctica u omisión este afectando los planes, programas específicos y proyectos de restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz;
6. Resolver en primera instancia los recursos de revocatoria interpuestos contra las resoluciones que impongan sanciones a las infracciones a la presente Ley, su Reglamento y normas técnicas;
7. Promover y suscribir por delegación expresa de la Gobernadora o Gobernador, acuerdos, convenios, alianzas intergubernativos, interinstitucionales con los diferentes niveles de gobierno, con entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales destinados a optimizar los planes, programas específicos, proyectos y actividades de restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz;
8. Proponer a la instancia jerárquicamente superior, la creación de tributos departamentales que contribuyan a la sostenibilidad financiera de los planes, programas específicos, proyectos y actividades de restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz;
9. Coordinar con los diversos actores relacionados, la implementación de estrategias, planes, programas específicos, proyectos y actividades destinadas a la restauración de

funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz;

10. Promover la coordinación y concurrencia intergubernativa con los Gobiernos Autónomos Municipales y Autónomos Indígena Originario Campesinos y el nivel central del Estado;
11. Promover, impulsar y dirigir cuando sea el caso y por delegación expresa del Gobernador o Gobernadora, el CODERE;
12. Promover de manera coordinada y concurrente la investigación científica relacionada con la restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz;
13. Promover de manera coordinada y concurrente el acceso a la información pública a través de sistemas de información relacionada con los procesos de restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz;
14. Otras atribuciones que se determinen mediante norma departamental.

ARTICULO 10 (DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES). La Dirección de Recursos Naturales a través de su Director o Directora, como instancia operativa responsable de promover y orientar el adecuado manejo y uso de los recursos naturales del Departamento, en cumplimiento a las políticas, normas y acuerdos internacionales vigentes; tiene las siguientes atribuciones:

1. Proponer e implementar las estrategias, planes, programas específicos, proyectos departamentales para consolidar la restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz;
2. Proponer leyes y normas departamentales para la restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz departamentales;
3. Promover e implementar, acuerdos o convenios intergubernativos e interinstitucionales con los diferentes niveles de gobierno, con entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales destinados a la restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz;
4. Identificar necesidades técnicas y normativas destinadas a la restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz y, proponerlas a la instancia jerárquicamente superior y una vez aprobadas, ejecutar su implementación;
5. Apoyar a las entidades autónomas municipales e indígenas originario-campesinos con asistencia técnica, recursos humanos e infraestructura, equipamiento y logística en la formulación e implementación de planes, programas específicos y proyectos de restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz;
6. Identificar, proponer, elaborar de manera participativa y ejecutar planes, programas específicos y proyectos para la restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz;
7. Otras atribuciones que se determinen mediante norma departamental.

ARTÍCULO 11 (DIRECCIÓN DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL). La Dirección Departamental de Conservación del Patrimonio Natural, a través de su Director o Directora, es la instancia del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz encargada de proteger, conservar y preservar los recursos naturales y funciones ecosistémicas

correspondientes al Patrimonio Natural departamental. Tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

1. Integrar en los planes, programas específicos y proyectos de restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz a las Unidades Conservación del Patrimonio Natural, Áreas Protegidas municipales y aquellos sitios prioritarios en virtud a su alto valor de conservación y de restauración;
2. Desarrollar progresivamente indicadores de restauración de aquellos sitios considerados de alto valor de conservación del patrimonio natural de Santa Cruz;
3. Coordinar con la Dirección de Recursos Naturales la formulación e implementación de estrategias, planes, programas específicos, proyectos y actividades destinadas a la restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz;
4. Otras atribuciones en materia de restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz serán determinadas mediante la reglamentación de la presente Ley Departamental.

ARTICULO 12 (DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LÍMITES). La Dirección de Ordenamiento Territorial y Límites, a través de su Director o Directora, es la instancia del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz responsable de organizar y elaborar instrumentos normativos de planificación territorial y de uso del suelo, para garantizar el aprovechamiento racional, equitativo y productivo de los recursos naturales existentes en el Departamento. Tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

1. Integrar en el Plan de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo del Departamento de Santa Cruz, las áreas prioritarias de restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz así como establecerá de manera permanente temporal o transitoria, reglas de uso y reglas de intervención para estas áreas en el marco de los planes, programas específicos y proyectos de Restauración;
2. Coordinar con la Dirección de Recursos Naturales la formulación e implementación de estrategias, planes, programas específicos, proyectos y actividades destinadas a la restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz;
3. Otras funciones y atribuciones en materia de restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz serán determinadas mediante la reglamentación de la presente Ley Departamental.

ARTICULO 13 (SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS). El Servicio Departamental de Gestión de Recursos Hídricos a través de su Director o Directora, es la instancia del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz responsable de lograr los más altos niveles de eficiencia y eficacia en la gestión integrada y participativa de los recursos hídricos a través del diseño y la implementación coordinada y concurrente de planes, programas específicos, proyectos y actividades dirigidos al aprovechamiento sostenible, el uso eficiente, la conservación, la protección de cuencas y el incremento de la disponibilidad y calidad de recursos hídricos del Departamento de Santa Cruz. Tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

**SCZ**

Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

1. Integrar en los planes, programas específicos y proyectos de restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz, aquellos sitios prioritarios relacionados cuencas hidrográficas y recursos hídricos;
2. Desarrollar progresivamente indicadores de restauración de los recursos hídricos y cuencas en el Departamento de Santa Cruz;
3. Coordinar con la Dirección de Recursos Naturales la formulación e implementación de estrategias, planes, programas específicos, proyectos y actividades destinadas a la restauración de ecosistemas acuáticos;
4. Otras funciones y atribuciones en materia de restauración de ecosistemas acuáticos serán determinadas mediante la reglamentación de la presente Ley Departamental.

TITULO III

MECANISMOS DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ARTICULO 14 (CREACIÓN DE LA COMISIÓN DEPARTAMENTAL DE RESTAURACIÓN DE FUNCIONES AMBIENTALES EN PAISAJES NATURALES DEGRADADOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ).

- I. Se crea la Comisión Departamental de Restauración de Funciones Ambientales en Paisajes Naturales Degradados del Departamento de Santa Cruz (CODERE) como el mecanismo de coordinación institucional en la restauración de la naturaleza en el Departamento de Santa Cruz.
- II. El objetivo del CODERE es facilitar la participación activa y consultiva de actores clave en el proceso de restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz; sus resoluciones tendrán carácter de recomendaciones para la toma de decisiones por parte de las autoridades competentes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- III. El funcionamiento del CODERE operara de manera desconcentrada en las 6 subregiones del Departamento de Santa Cruz, de la siguiente manera:
 1. CODERE Metropolitano.
 2. CODERE Norte Integrado.
 3. CODERE Chiquitanía.
 4. CODERE Valles.
 5. CODERE Chaco.
 6. CODERE Pantanal.
- IV. La implementación de los CODERE se sujetará en lo dispuesto por la reglamentación de la presente Ley departamental en sujeción a criterios de gradualidad.

ARTICULO 15 (AUTORIDAD COORDINADORA). El CODERE estará presidido por el Gobernador (a) del Departamento de Santa Cruz como autoridad coordinadora quien podrá delegar en el Secretario (a) de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente su representación a nivel de la subregión Metropolitana y en los subgobernadores en los CODERE desconcentrados.

ARTICULO 16 (PARTICIPACIÓN EN EL CODERE).

- I. El CODERE promoverá y facilitará la inclusión y participación activa y coordinada de diferentes actores relacionados con la restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz, incluyendo representantes de las diferentes instancias relacionadas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, del nivel central del Estado, de las Entidades Territoriales Autónomas, de los Pueblos Indígenas Originarios Campesinos, de los sectores productivos de diferentes escala, de organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la temática, de instituciones académicas, de los colegios profesionales y otros actores públicos y privados relevantes para los procesos de análisis situacional, priorización de áreas degradadas de acuerdo a las modalidades de restauración previstas en la presente Ley departamental, la planificación y las recomendaciones para la toma de decisiones relativas a la restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz.
- II. El CODERE se reunirá de manera ordinaria y/o extraordinaria con la finalidad de cumplir con sus objetivos debiendo garantizar el derecho de las partes a expresar sus opiniones, aportar información relevante y formular recomendaciones sobre cuestiones de restauración.
- III. EL CODERE emitirá sus recomendaciones de manera documentada y orgánica a través de resoluciones no vinculantes que reflejen los aportes, opiniones y recomendaciones de las partes interesadas, con la finalidad de que sean consideradas por las autoridades competentes de los diferentes niveles de gobierno en la toma de decisiones relativas a la restauración. Deberá establecerse un registro de las resoluciones del CODERE

ARTICULO 17 (ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CODERE).

- I. El Reglamento de la presente Ley establecerá los mecanismos de organización y funcionamiento del CODERE.
- II. La responsabilidad de impulsar, liderar y mantener en funcionamiento el CODERE recae sobre el Gobierno Autónomo Departamental que deberá a través de la Secretaria Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente y los subgobernadores designados, constituirse en el punto focal que concentre y registre la información generada, convoque a las reuniones, provea espacios y materiales para las reuniones.

ARTÍCULO 18 (COORDINACIÓN CON OTROS NIVELES DE GOBIERNO). - El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, los Gobiernos Autónomos Municipales, los Gobiernos Autónomos Indígenas Originarios Campesinos y el Gobierno Nacional coordinarán el desarrollo de iniciativas institucionales, formulación e implementación de políticas públicas, planes, programas específicos, proyectos, actividades, presupuestos y mecanismos de monitoreo y control en los procesos de restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz.

TÍTULO IV

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA RESTAURACION DE LAS FUNCIONES AMBIENTALES DE ÁREAS AFECTADAS POR LA DEFORESTACIÓN ILEGAL Y LOS INCENDIOS FORESTALES EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

CAPITULO I

MODALIDADES Y SUJETOS DE LA RESTAURACIÓN DE FUNCIONES AMBIENTALES EN PAISAJES NATURALES DEGRADADOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

ARTICULO 19 (MODALIDADES DE RESTAURACIÓN DE FUNCIONES AMBIENTALES EN PAISAJES NATURALES DEGRADADOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ).

- I. En el marco de la presente Ley Departamental y sus normas reglamentarias, se determinan las siguientes modalidades de restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz:
 1. Restauración pasiva a través de la identificación de áreas degradadas con posibilidades de regeneración natural sin intervención humana significativa, sujetas a monitoreo y observación de procesos de recuperación natural del ecosistema.
 2. Restauración activa a través del desarrollo de programas específicos, proyectos y acciones de intervención humana directa que incluyan la plantación de especies nativas, eliminación de especies invasoras, restablecimiento de servidumbres ecológicas, reconstrucción de corredores de conectividad Ecológica entre otros con el objetivo de acelerar el proceso de restauración.
 3. Restauración activa y/o pasiva de áreas degradadas en sistemas hidrológicos superficiales y subterráneos para mantener y mejorar la disponibilidad y calidad de agua para diversos fines en el Departamento de Santa Cruz.
 4. Restauración basada en medios y sistemas de vida de las comunidades que incluya la participación activa de las comunidades locales y grupos vulnerables en la ejecución de los programas específicos, proyectos, y procesos de restauración pasiva y activa en base a la colaboración y el uso sostenible de los recursos naturales.
 5. Restauración basada en la naturaleza con énfasis en adaptación al cambio climático, recursos hídricos, áreas de riesgo entre otras.
 6. Restauración basada en la recuperación de funciones ambientales para la seguridad alimentaria.
 7. Restauración pasiva y/o activa de áreas productivas agrícolas de subsistencia.
 8. Restauración pasiva y/o activa de áreas de manejo forestal afectadas por deforestación e incendios forestales no atribuibles a sus titulares.
 9. Restauración pasiva y/o activa de áreas destinadas a actividades forestales maderables, no maderables y producción artesanal.
 10. Restauración activa y/o pasiva de áreas degradadas en Unidades Conservación del Patrimonio Natural Departamental y en sitios prioritarios para la conservación.
 11. Restauración basada en la categorización de áreas de infiltración hídrica sujetas al monitoreo de los indicadores de infiltración neta en zonas afectadas por la deforestación y los incendios forestales.
 12. Restauración basada en la educación y la generación de conciencia ambiental.
 13. Otras emergentes de las mejores prácticas y acceso a tecnología.
- II. El reglamento de la presente Ley Departamental establecerá los procesos técnicos, económicos, sociales y ambientales para el desarrollo de programas específicos, proyectos de restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz para cada una de las modalidades descritas atendiendo las características y necesidades de las zonas afectadas.

ARTICULO 20 (SUJETOS DE LA RESTAURACION DE LAS FUNCIONES AMBIENTALES EN PAISAJES NATURALES DEGRADADOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ). A los efectos de la presente Ley, son sujetos de la restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz, los siguientes:

1. **Propietarios de tierras.** - Aquellos que poseen tierras en áreas priorizadas para la restauración tienen la responsabilidad de participar en el proceso y cumplir con las regulaciones y prácticas de restauración. Los programas específicos y proyectos de restauración con apoyo financiero del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz están sujetos a la condición indispensable de demostrar que la degradación o daños, no son atribuibles al titular del predio.
2. **Comunidades indígenas y locales.** - Aquellas que viven en áreas boscosas y han sido o son afectadas por la deforestación y los incendios forestales. Los programas específicos y proyectos de restauración con apoyo financiero del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz están sujetos a la condición indispensable de demostrar que la degradación o daños, no son atribuibles a los titulares de la comunidad o del área degradada.
3. **Organizaciones de la Sociedad Civil.** - Aquellas asociaciones, organizaciones no gubernamentales, grupos voluntarios relacionados con la conservación y la restauración de la naturaleza y el desarrollo sostenible podrán participar entre otros con roles de asesoramiento técnico y legal, provisión de recursos humanos técnicos, logísticos y económicos.
4. **Empresas de diferentes escalas con Derecho de Aprovechamiento Forestal.** - Aquellas empresas forestales que operan a través de derechos de aprovechamiento forestal en Tierras de Producción Forestal Permanente participaran en planes, programas específicos y proyectos de restauración en áreas afectadas priorizadas. Los programas específicos y proyectos de restauración con apoyo financiero del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz están sujetos a la condición indispensable de demostrar que la degradación o daños, no son atribuibles a los titulares del derecho forestal.
5. **Científicos y expertos.** - Las comunidades científicas, científicos independientes y expertos en silvicultura, ecología, hidrología, ciencias sociales y restauración nacionales y/o extranjeras tendrán un rol colaborativo y de asesoramiento en la planificación y ejecución de programas específicos y proyectos de restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz. La descripción, no debe considerarse excluyente de otros expertos relacionadas con la restauración.
6. Otros que tengan relación o interés de colaborar en procesos de restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz.

ARTICULO 21 (DERECHOS DE LOS SUJETOS DE LA RESTAURACION DE LAS FUNCIONES AMBIENTALES EN PAISAJES NATURALES DEGRADADOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ).

- I. Los sujetos de la Restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz tendrán los siguientes derechos comunes:

1. **A la participación:** Los sujetos de la restauración deben tener el derecho de participar en la toma de decisiones relacionadas con la restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz. Esto implica la oportunidad de expresar sus opiniones, contribuir con su conocimiento tradicional y local y a ser beneficiarios de los programas específicos y proyectos de restauración con la condición de no ser demostradamente responsables de los daños ocasionados.
 2. **A un medio ambiente saludable:** Los sujetos tienen derecho a un entorno natural saludable, lo que incluye la restauración y conservación de ecosistemas que benefician la calidad del aire, el agua y la biodiversidad.
 3. **A la información:** Las instancias públicas responsables deberán garantizar a la ciudadanía en general y a los sujetos de la restauración en particular, el acceso a la información precisa y oportuna sobre los planes, programas específicos y proyectos de restauración, incluyendo objetivos, métodos y posibles impactos ambientales y sociales.
 4. **A la educación y capacitación:** Los sujetos deben tener acceso a programas de educación y capacitación sobre la restauración de ecosistemas.
 5. **A la cultura y prácticas tradicionales:** Los sujetos en general y lo que correspondan a pueblos y comunidades indígenas originarias, tiene derecho a la protección de su cultura, usos y las prácticas tradicionales en el proceso de restauración.
 6. **A la igualdad y no discriminación:** Todos los sujetos deben ser tratados de manera justa y equitativa en el proceso de restauración, sin ningún tipo de discriminación.
- II. En el caso particular de los pueblos y comunidades indígenas originarios, independientemente de los derechos asignados en el parágrafo I del presente artículo, deberá atenderse con especial atención la totalidad de derechos atribuidos en la Constitución Política del Estado, los tratados y convenios internacionales y la legislación vigente en Bolivia.

ARTICULO 22 (OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DE LA RESTAURACION DE LAS FUNCIONES AMBIENTALES EN PAISAJES NATURALES DEGRADADOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ).

- I. Con la finalidad de contribuir al éxito de los planes, programas y proyectos de restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz, los sujetos de la Restauración tendrán las siguientes obligaciones:
 1. Cumplir con las regulaciones emergentes de los planes, programas específicos y proyectos de restauración de los que fuera parte de manera directa e indirecta.
 2. Participar activamente en los procesos de planificación, implementación y monitoreo de la restauración, aportando su conocimiento local y experiencia.
 3. Cuidar y mantener las áreas restauradas o en proceso de restauración, lo que implica desarrollar todos sus esfuerzos y cumplir los acuerdos de regeneración natural y/o restauración asistida, protegiendo el área de intervención, previniendo incendios forestales y gestionando el territorio de manera sosteniblemente aplicando las mejores prácticas y conforme a los planes, programas específicos, proyectos y normas aplicables.
 4. Proporcionar información precisa y transparente sobre los avances y resultados de los programas específicos y proyectos de restauración de los que fuera parte tanto a las comunidades circundantes como a las autoridades pertinentes.

5. Respetar y promover la diversidad cultural y las prácticas tradicionales de las comunidades locales en el proceso de restauración.
- II. Las obligaciones descritas en el parágrafo I del presente artículo podrán ser precisadas y/o ampliadas en el marco de los programas específicos, proyectos y acuerdos específicos de restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz.
- III. Se exime de estas obligaciones a los científicos y expertos que aportan experiencias y conocimiento científico que no se encuentren implementando programas específicos y proyectos de restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz.

CAPITULO II

INSTRUMENTOS DE RESTAURACIÓN DE FUNCIONES AMBIENTALES EN PAISAJES NATURALES DEGRADADOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

ARTICULO 23 (DIAGNÓSTICO, MAPEO Y PRIORIZACIÓN).

- I. El Diagnóstico, Mapeo y Priorización de Áreas a Restaurar tiene por objetivo, identificar áreas críticas que requieren la implementación de alguna modalidad de restauración de funciones ambientales; forma parte de los instrumentos de restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz y se constituye en la herramienta base para la planificación y ejecución efectiva de la restauración.
- II. La elaboración del diagnóstico, mapeo y priorización de áreas a restaurar es un proceso participativo que estará a cargo de la Dirección de Recursos Naturales dependiente de la Secretaria de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente e incluye la aplicación de técnicas de diagnóstico, análisis espacial y criterios de priorización para identificar y priorizar las áreas que requieren restauración debiendo considerar en su formulación, los derechos y obligaciones de los sujetos de la restauración.
- III. Serán criterios de priorización, los siguientes:
 1. Áreas de importancia ecológica, considerando Unidades de Conservación del Patrimonio Natural, Áreas Protegidas Municipales y sitios prioritarios para la conservación y restauración.
 2. Áreas cuya restauración produzca impactos positivos sobre la disponibilidad de agua considerando cuerpos superficiales y subterráneos.
 3. Áreas generadoras de funciones ambientales para la sociedad y la seguridad alimentaria.
 4. Áreas que contribuyan a la presencia y/o recuperación de especies polinizadoras.
 5. Áreas con impacto negativo de erosión de suelos en el marco de la clasificación de uso de suelo del el Departamento de Santa Cruz.
 6. Áreas de conectividad cultural, hídrica y de especies silvestres.
 7. Áreas con amenazas y vulnerabilidades significativas.
 8. Áreas con potencial para la regeneración natural y/o la restauración asistida.

9. Áreas cuya restauración produzca impactos positivos en términos sociales, económicos y culturales.
- IV. El reglamento de la presente Ley determinara los procedimientos técnicos y sociales para la formulación y validación de los diagnósticos, mapeos y priorización de áreas a restaurar.

ARTICULO 24 (DIAGNOSTICO DEL ESTADO DE LA BIODIVERSIDAD DEL ÁREA PRIORIZADA PARA LA RESTAURACION).

- I. En el marco de la presente Ley departamental, el diagnóstico del estado de la biodiversidad del área priorizada para la restauración tiene por objetivo, identificar, documentar y valorar de los elementos culturales, históricos y naturales que deben ser objeto de restauración en los planes, programas específicos y proyectos, debiendo considerar en su formulación, los derechos y obligaciones de los sujetos de la restauración.
- II. En su contenido, el diagnóstico del estado de la biodiversidad deberá incorporar:
 1. Información detallada sobre la biodiversidad presente en el área, incluyendo especies vegetales, animales, y otros componentes naturales, como recursos hídricos. Documentar elementos culturales, y manifestaciones culturales relevantes para las comunidades locales.
 2. Evaluar las características del paisaje, las dinámicas de conectividad ecológica, las actividades productivas y sistemas y medios de vida que los constituyen, así como 25 valores visuales y paisajísticos singulares.
 3. Evaluar la importancia del área a restaurar en la conservación de ecosistemas locales, identificando áreas de alto valor ecológico.
 4. Documentar la importancia de los lugares históricos y culturales dentro del área a restaurar, incluyendo su contexto y significado.
 5. Evaluar y proponer la incorporación de estos elementos patrimoniales en el diseño y la ejecución de programas específicos y proyectos de restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz.
- III. El reglamento de la presente Ley determinara los procedimientos técnicos y sociales para la formulación y validación de los diagnósticos del estado de la biodiversidad de áreas priorizadas para la restauración.

ARTICULO 25 (PLAN DEPARTAMENTAL DE RESTAURACIÓN DE FUNCIONES AMBIENTALES EN PAISAJES NATURALES DEGRADADOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ).

- I. El Plan Departamental de Restauración es el instrumento estratégico de alcance Departamental que define las acciones, metas y estrategias para restaurar funciones ambientales en paisajes naturales degradados o destruidas, con el propósito de recuperar y mejorar la salud de los ecosistemas, la biodiversidad y las funciones ambientales.
- II. La formulación, implementación, revisión y ajustes al Plan Departamental de Restauración de Funciones Ambientales en Paisajes Naturales Degradados del Departamento de Santa

Cruz corresponde a la iniciativa del Ejecutivo Departamental a través de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, en coordinación con la Secretaría Departamental de Gestión Institucional a través de la Dirección de Planificación, en base a criterios técnicos y la amplia participación de los sujetos de la restauración con interés directo e indirecto en las áreas priorizadas para la restauración.

III. En su contenido, el Plan Departamental de Restauración de Funciones Ambientales en Paisajes Naturales Degradados del Departamento de Santa Cruz deberá contener, los siguientes aspectos:

1. El diagnóstico, mapeo y priorización.
2. El diagnóstico del estado de la biodiversidad del área priorizada para la restauración.
3. Las categorías, sub categorías y unidades de usos del suelo de las áreas priorizadas.
4. Objetivos y metas.
5. Indicadores de éxito.
6. Estrategia de Implementación.
7. Cronograma.
8. Recursos y presupuestos.
9. Acápites específicos sobre acceso a la información y la participación social en el proceso de formulación e implementación.
10. Análisis de riesgos en el proceso de Implementación y medidas de contingencia.
11. Monitoreo y evaluación.
12. Rendición pública de cuentas.
13. Otros emergentes de las mejores prácticas y tecnologías disponibles.

IV. El reglamento de la presente Ley determinará los procedimientos técnicos y sociales para la formulación y validación del Plan Departamental de Restauración de Funciones Ambientales en Paisajes Naturales Degradados del Departamento de Santa Cruz.

ARTICULO 26 (PROGRAMAS ESPECÍFICOS Y PROYECTOS DE RESTAURACIÓN DE FUNCIONES AMBIENTALES EN PAISAJES NATURALES DEGRADADOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ).

- I. Los programas específicos y proyectos de restauración son instrumentos de aplicación específica y detallada emergentes del Plan Departamental de Restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz en áreas priorizadas.
- II. Los programas específicos y proyectos de Restauración se fundamentan en las modalidades previstas en la presente Ley. El reglamento de la presente Ley determinará los procedimientos técnicos, económicos, sociales y ambientales para la formulación, validación y financiamiento de los programas específicos y proyectos de restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz.

ARTICULO 27 (PROGRAMAS ESPECÍFICOS Y PROYECTOS DE RESTAURACIÓN DE INICIATIVA PROPIA). Los propietarios de tierras privadas, de comunidades indígenas originarias campesinas y de comunidades interculturales podrán por iniciativa propia elaborar programas específicos y proyectos de restauración de funciones ambientales en paisajes

naturales degradados del Departamento de Santa Cruz en áreas sobre las cuales ostenten título idóneo otorgado por autoridad competente.

ARTICULO 28 (CERTIFICADO DE ADECUACIÓN AL PLAN DEPARTAMENTAL DE RESTAURACIÓN DE FUNCIONES AMBIENTALES EN PAISAJES NATURALES DEGRADADOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ).

- I. Todo programa específico y proyecto de restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz de iniciativa propia deberá estar adecuado a los objetivos del Plan Departamental de Restauración de Funciones Ambientales en Paisajes Naturales Degradados del Departamento de Santa Cruz, para tal efecto deberán contar con el correspondiente Certificado de Adecuación emitido por la autoridad competente departamental en materia de restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz.
- II. El reglamento de la presente Ley establecerá los requisitos y procedimientos que deberán cumplir los titulares de programas específicos y proyectos de restauración de iniciativa propia para la obtención del certificado de adecuación.

ARTICULO 29 (PLAN DE USO DEL SUELO DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ).

- I. El Plan de Uso del Suelo del Departamento de Santa Cruz se constituye en un instrumento de restauración de funciones ambientales en paisajes naturales al establecer las categorías, sub categorías y unidades de uso de suelo sujetas a restauración en el Departamento.
- II. El Plan de Uso de Suelo del Departamento de Santa Cruz deberá ser considerado de manera obligatoria en los procesos de formulación del plan departamental, en los programas específicos y proyectos de restauración, en los planes municipales, indígenas originarios y de iniciativa propia.

ARTICULO 30 (OTROS PLANES DE RESTAURACIÓN DE FUNCIONES AMBIENTALES EN PAISAJES NATURALES DEGRADADOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ).

- I. En el marco del Plan Departamental de Restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz, podrán desarrollarse Planes Municipales, Planes Autonómicos indígenas originarios y Planes Comunitarios.
- II. Con carácter previo a la aprobación formal de estos los planes descritos en el parágrafo I del presente artículo, deberá participar la Dirección de Recursos Naturales en coordinación con la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Departamental con la finalidad de emitir un informe de compatibilización con el Plan Departamental en relación a la escala de implementación.
- III. El reglamento de la presente Ley determinara los procedimientos técnicos y sociales para la compatibilización de los planes municipales, planes autonómicos indígenas originarios y planes comunitarios de restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz con el Plan Departamental.

ARTICULO 31 (LIMITACIONES LEGALES).

- I. Para el cumplimiento del objeto y los fines de la presente Ley, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz ejercerá todas las acciones tendientes a la protección de áreas sujetas a restauración de funciones ambientales pudiendo en el ejercicio de las competencias atribuidas, proceder a la expropiación de áreas por razones de utilidad y necesidad pública departamental.
- II. El Gobierno Autónomo Departamental a través de sus órganos competentes, podrá a su vez disponer restricciones administrativas, servidumbres administrativas, prohibiciones, prestaciones y demás limitaciones legales inherentes a la función social de la propiedad, a los derechos de uso y aprovechamiento y a los objetivos de restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz.
- III. Para el caso de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos se procederá a la consulta previa conforme a ley sobre las medidas administrativas o legislativas que se pretendan disponer sobre su territorio, respetando sus normas y procedimientos propios, en el marco de sus derechos colectivos y humanos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

CAPITULO III

SISTEMA DE MONITOREO DE LA RESTAURACIÓN DE FUNCIONES AMBIENTALES EN PAISAJES NATURALES DEGRADADOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

ARTICULO 32 (SISTEMA DE MONITOREO DE LA RESTAURACIÓN DE FUNCIONES AMBIENTALES EN PAISAJES NATURALES DEGRADADOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ).

- I. La aplicación de los instrumentos de restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz estarán sujetos a monitoreo con el objetivo principal de hacer seguimiento, evaluar y documentar el progreso y los resultados de los planes, programas específicos y proyectos de restauración en fase de implementación.
- II. Los criterios de restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz deberán insertarse a los sistemas de monitoreo ambiental en ejecución por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTICULO 33 (COMPONENTES DEL SISTEMA DE MONITOREO). Componen el Sistema de Monitoreo de la Restauración de Funciones Ambientales, los siguientes elementos:

1. Los indicadores de Monitoreo.
2. El programa de monitoreo que incluya la frecuencia específica de monitoreo para cada indicador, pudiendo ser anual, semestral o de acuerdo con la naturaleza del programa específico o proyecto.
3. Las herramientas de monitoreo.
4. El equipo de monitoreo de la Restauración.
5. Almacenamiento y Procesamiento de Datos.

6. Informes periódicos que presenten los resultados del monitoreo en dos niveles de comprensión; por un lado, un enfoque didáctico destinado a las diferentes partes interesadas y, por otro lado, uno con enfoque científico que posibilite el análisis, ajuste y adaptación de los procesos de restauración.
7. Acciones Correctivas.
8. Capacitación Continua.

TITULO V

FINANCIAMIENTO Y RECURSOS DE LA RESTAURACIÓN DE FUNCIONES AMBIENTALES EN PAISAJES NATURALES DEGRADADOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

ARTICULO 34 (FINANCIAMIENTO DE LA RESTAURACIÓN DE LAS FUNCIONES AMBIENTALES DE ÁREAS AFECTADAS POR LA DEFORESTACIÓN ILEGAL Y LOS INCENDIOS FORESTALES).

- I. Con la finalidad de asegurar la restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz promoverá la inversión pública con fondos propios, privados y otras fuentes de financiamiento interno y externo.
- II. Los recursos financieros estarán destinados de manera prioritaria a la formulación, ejecución e implementación de los programas específicos y proyectos de restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz y al sistema de monitoreo.
- III. Se promoverán acuerdos publico privados de inversión en el marco del comercio, industria, servicios y agro productividad para el apoyo y promoción privada en el departamento de Santa Cruz enmarcadas en el Plan Departamental y los programas específicos y proyectos de restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz.
- IV. El Reglamento de la presente Ley, establecerá los mecanismos para implementar alianzas publico privadas que contribuyan a financiar Planes, programas específicos y proyectos de restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz.

ARTICULO 35 (FONDO DEPARTAMENTAL DE RESTAURACIÓN).

- I. Al amparo de la competencia exclusiva constitucional establecida en el artículo 300 I. numeral 27 de la Constitución Política del Estado y los arts. 9, 10, 11 y 12 de la Ley Departamental N° 341 "Ley de Departamental para la Constitución de Fondos Fiduciarios, Fondos de Inversión y otros mecanismos de transferencia de recursos destinados a la protección y conservación de los recursos hídricos como competente del Patrimonio Natural Departamental", con la denominación de Fondo Departamental de Restauración, se crea un fondo fiduciario con el objetivo de canalizar, gestionar, viabilizar financiamiento para la implementación del Plan Departamental de Restauración de Funciones Ambientales en Paisajes Naturales Degradados del Departamento de Santa

Cruz así como a los programas específicos, proyectos y acciones priorizados en el Departamento de Santa Cruz.

- II. Los recursos del Fondo Departamental de Restauración serán transferidos por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en calidad de fideicomitente a una institución fiduciaria especializada, en calidad de fideicomiso y serán destinados a programas específicos y proyectos de restauración de funciones ambientales de corto, mediano y largo plazo de acuerdo al procedimiento determinado por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a través de un reglamento específico a la presente Ley.

ARTICULO 36 (FUENTES DE FINANCIAMIENTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE RESTAURACIÓN).

- I. El Fondo Departamental de Restauración, será financiado por:
 1. Recursos económicos provenientes de la distribución de patentes por concepto de regalía forestales, de acuerdo al artículo 38 de la Ley Forestal N° 1700.
 2. Transferencias de recursos económicos que pudieran realizarse desde los distintos niveles de gobierno.
 3. Créditos, donaciones y legados de organismos de cooperación internacional.
 4. Donaciones y legados del sector privado nacional o extranjero.
 5. Recursos económicos provenientes del sector privado y legados y/o donaciones de personas individuales o colectivas.
 6. Otros que pudieran ser creados mediante normativa expresa.
 7. Recursos económicos provenientes de diferentes mecanismos de financiamiento Nacionales e Internacionales del sector público o privado.
 8. Recursos económicos provenientes de asignaciones del sector privado por concepto de Responsabilidad Social / Ambiental Empresarial (RSE).
 9. Recursos económicos provenientes de convenios destinados a la restauración.
- II. Se solicitará la asignación de recursos económicos proveniente de ingresos propios, regalías y tributos, cuyos valores serán acordados en virtud de la disponibilidad presupuestaria a requerimiento del Directorio del Fondo y con fines específicos de restauración.

ARTÍCULO 37 (DESTINO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE RESTAURACIÓN).

- I. Los recursos del Fondo, estarán destinados a apoyar la formulación y ejecución de los programas específicos, proyectos y actividades de restauración de acuerdo con los siguientes criterios:
 1. Restauración pasiva o activa en Propiedades Privadas, según aplicabilidad de normas presupuestarias vigentes.
 2. Restauración pasiva o activa en comunidades indígenas originarias campesinas.
 3. Restauración pasiva o activa en concesiones forestales, áreas forestales de reserva municipal y áreas de producción forestal indígena que hubieran sido degradadas por deforestación ilegal e incendios forestales por causas no atribuibles a sus titulares.

4. Restauración pasiva o activa en Unidades Conservación del Patrimonio Natural Departamental, Áreas Protegidas Municipales y Sitios Prioritarios para la Conservación.
 5. Restauración de Iniciativa propia.
 6. Restauración de recursos hídricos superficiales y subterráneos en áreas priorizadas afectadas por la deforestación e incendios forestales.
 7. Otros programas específicos, proyectos y actividades sujetos a evaluación.
- II. El Fondo Departamental de Restauración no otorgará financiamiento a programas específicos y proyectos cuya causa de degradación este comprobadamente atribuida al titular del área degradada.
 - III. El Fondo Departamental de Restauración podrá asignar previa calificación un porcentaje variable que no deberá superar el 70% del costo que demande cada uno de los programas específicos y proyectos de restauración de funciones ambientales solicitantes.
 - IV. En los casos del financiamiento de programas específicos y proyectos de restauración en comunidades indígenas, el porcentaje de aporte comunal en especies o en mano de obra, podrá ser monetizado a precio de mercado y representado en el presupuesto del programa específico o proyecto.

ARTÍCULO 38 (ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE RESTAURACIÓN).

- I. El Fondo será administrado por un Directorio presidido por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz e integrado por la institución fiduciaria y un representante por cada uno de los Organismos, entidades e instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras aportantes del Fondo.
- II. El Reglamento de la presente Ley, establecerá los criterios aplicables a la administración y funcionamiento del Fondo Departamental de Restauración.

ARTICULO 39 (TASAS DEPARTAMENTALES).

- I. Podrán crearse tasas departamentales cuyo hecho imponible consista en la prestación de servicios o la realización de actividades por parte del Gobierno Autónomo Departamental emergentes de la presente Ley.
- II. La creación de tasas departamentales de restauración de funciones ambientales en Paisajes degradados, así como la modificación y supresión solo podrá realizarse a través de Ley Departamental, acompañada de los respectivos informes económico y legal de viabilidad.

TITULO VI

INCENTIVOS A LA RESTAURACIÓN DE FUNCIONES AMBIENTALES EN PAISAJES NATURALES DEGRADADOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

ARTICULO 40 (INCENTIVOS). La restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz en el marco de los planes, programas

específicos y proyectos, dará lugar a la implementación progresiva de incentivos económicos y no económicos.

ARTICULO 41 (PREMIO DEPARTAMENTAL DE RESTAURACIÓN DE FUNCIONES AMBIENTALES EN PAISAJES NATURALES DEGRADADOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ).

- I. Anualmente y en base a los resultados de los informes del sistema de monitoreo, el Gobierno Autónomo Departamental, otorgará en calidad de incentivo no económico, el premio departamental a la restauración ecológica en diferentes categorías.
- II. Las categorías a premiar serán definidas de manera anual en la convocatoria a concursar emitida por el Gobierno Autónomo Departamental.
- III. Además del certificado de ganador, los premiados serán parte de la imagen gráfica en las publicaciones del Gobierno Autónomo Departamental y serán priorizados en los programas específicos y proyectos de restauración de la gestión entrante.

**TITULO VII
FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES**

ARTICULO 42 (EDUCACIÓN AMBIENTAL).

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en coordinación y concurrencia con los Gobiernos Autónomos Municipales, Gobiernos de las Autonomías Indígenas Originarias Campesinas, sector privado implementará progresivamente un programa de educación ambiental destinado a promover el conocimiento relativo a la importancia y dinámica de los ecosistemas así como de la necesidad de restauración de las múltiples funciones ambientales que estos prestan a la vida en todas sus formas.
- II. El programa de educación ambiental con enfoque en restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz será elaborado en coordinación con el Programa Departamental de Educación Ambiental conforme disposiciones reglamentarias a la presente Ley.

ARTICULO 43 (COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA). El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en coordinación y concurrencia con los Gobiernos Autónomos Municipales, Gobiernos de las Autonomías Indígenas Originarias Campesinas y medios de comunicación, implementará progresivamente un plan de comunicación estratégica dirigido a la formación de conciencia ciudadana respecto a la importancia de la restauración de funciones ambientales en paisajes naturales degradados del Departamento de Santa Cruz en el Departamento de Santa Cruz.

ARTICULO 44 (TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA).

- I. Con el objetivo de promover la restauración efectiva de las funciones ambientales de áreas afectadas por la deforestación ilegal y los incendios forestales, la conservación de la biodiversidad y la mitigación del cambio climático, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz promoverá el acceso a la mejor tecnología disponible relacionada

principalmente con, monitoreo, técnicas de restauración, herramientas de evaluación y sistemas de información geoespacial.

- II. El Reglamento de la presente Ley Departamental, establecerá las reglas para el acceso equitativo a la tecnología y la distribución justa de los beneficios derivados de su uso, así como, los aspectos relacionados con la transferencia de conocimientos, incluyendo la capacitación y el intercambio de información.

TITULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 45 (INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS).

- I. El incumplimiento a las disposiciones previstas en esta Ley será considerado infracción Administrativa.
- II. Las infracciones y sanciones se aplicarán únicamente sobre áreas sujetas a restauración pasiva y/o activa con programas específicos y/o proyectos en ejecución.
- III. Las acciones u omisiones que constituyan infracciones administrativas serán tipificadas en el Reglamento a esta Ley.

ARTÍCULO 46 (SANCIONES ADMINISTRATIVAS).

- I. Las sanciones administrativas serán impuestas previo procedimiento administrativo sancionador.
- II. Las sanciones administrativas incluirán multas pecuniarias y la obligatoriedad de restauración del área dañada.
- III. El importe dinerario que corresponda pagar por las multas pecuniarias y forma de aplicación serán normados en el Reglamento a esta Ley.

TITULO IX PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

ARTÍCULO 47 (PRINCIPIOS). Los principios del procedimiento administrativo sancionador son: legalidad, tipicidad, presunción de inocencia, proporcionalidad e irretroactividad.

ARTÍCULO 48 (PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR). El procedimiento administrativo sancionador será establecido en el reglamento a la presente ley, el cual se iniciará, sustanciará y agotará dentro de las instancias competentes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 49 (MEDIOS DE IMPUGNACIÓN).

- I. Las resoluciones que se emitan dentro del procedimiento administrativo sancionador serán impugnables y darán lugar a la interposición de los recursos de revocatoria y jerárquico, respectivamente conforme lo determine el Reglamento a esta Ley.

- II. Los recursos de revocatoria serán presentados ante la misma autoridad que emitió la resolución.
- III. Los recursos jerárquicos serán resueltos por la Gobernadora o Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. (ENCOMIENDA). - Se encomienda el cumplimiento y ejecución de la presente Ley al Órgano Ejecutivo Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. (ANEXO ÚNICO). Se aprueba el Glosario de definiciones que en Anexo único forma parte integrante e indivisible de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA (REGLAMENTACIÓN). El órgano ejecutivo Departamental reglamentará la presente ley dentro del plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles siguientes a la publicación de esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. (ENTRADA EN VIGOR). La presente Ley entrará en vigencia el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA. (DEROGATORIA Y ABROGATORIA). - Se derogan y abrogan las disposiciones contrarias a la presente Ley.

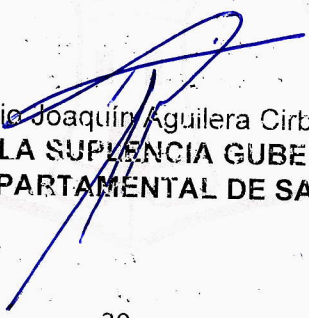
Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemicycle de la Asamblea Legislativa Departamental a los catorce días del mes de mayo del dos mil veinticinco.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Fdo. Keila Fernanda García Milhomen, Asambleísta Secretaria General
Fdo. Mavy Darinka Pedraza, Asambleísta Presidente a.i.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.


Arq. Mario Joaquín Aguilera Cirbian
**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**

ANEXO ÚNICO GLOSARIO DE DEFINICIONES

1. **Áreas Degradadas:** Espacio natural que ha experimentado una disminución en su calidad ambiental y funcional; a los efectos de la presente Ley, son aquellos espacios naturales sobre los que se han establecido restricciones legales y/o administrativas emergentes del ordenamiento territorial y uso del suelo o que se encuentran bajo regímenes especiales de conservación que han sido afectados en su estructura natural y sus funciones ambientales por incendios forestales y deforestación u otros daños provocados por actividades humanas.
2. **Base Productiva:** Es el conjunto de recursos naturales que constituyen la base de la producción agropecuaria, conformado por los recursos suelo, agua, flora y fauna de la Madre Tierra.
3. **Beneficios ecosistémicos:** También conocidos como servicios ambientales, son recursos en forma de bienes y servicios que benefician a los seres humanos.
4. **Bosque:** Ecosistema natural complejo, dominado por especies arbóreas nativas locales y su vegetación acompañante, animales, hongos y microorganismos del suelo. Todos estos elementos establecen entre sí interrelaciones perdurables en el tiempo, autoabasteciéndose sin necesidad de la intervención del ser humano.
5. **Cambio climático:** Se refiere a los cambios a largo plazo de las temperaturas y los patrones climáticos.
6. **Campos:** Formaciones dominadas por un componente herbáceo (pastos y hierbas), con la presencia esporádica de algunos arbustos de bajo porte, pero principalmente sin árboles.
7. **Ecosistema:** Conjunto de organismos vivos inmersos en un medio de características definibles, sometidos a un incesante proceso de ajuste y regulación; o, lo que es lo mismo, la interacción en el tiempo y en el espacio de una serie de factores bióticos y abióticos.
8. **Fideicomiso Público:** También llamados Fondos Fiduciarios, son instrumentos jurídicos creados por la administración pública para cumplir con una finalidad lícita y determinada, a efecto de fomentar el desarrollo económico y social a través del manejo de los recursos públicos administrados por una institución fiduciaria. Asimismo, mediante el contrato de fideicomiso se da seguimiento a diversos programas y proyectos estatales que persiguen el bien común.
9. **Funciones Ambientales:** Es el resultado de las interacciones entre las especies de flora y fauna de los ecosistemas, de la dinámica propia de los mismos, del espacio o ambiente físico (o abiótico) y de la energía solar. Son ejemplos de las funciones ambientales los siguientes: el ciclo hidrológico, los ciclos de nutrientes, la retención de sedimentos, la polinización (provisión de polinizadores para reproducción de poblaciones de plantas y dispersión de semillas), la filtración, purificación y desintoxicación (aire, agua y suelo), el control biológico (regulación de la dinámica de poblaciones, control de plagas y enfermedades), el reciclado de nutrientes (fijación de nitrógeno, fósforo, potasio), la formación de suelos (meteorización de rocas y acumulación de materia orgánica), la regulación de gases con efecto invernadero (reducción de emisiones de carbono, captación o fijación de carbono), la provisión de belleza escénica o paisajística (paisaje).
10. **Hábitat:** Área que contiene la combinación particular de recursos y condiciones ambientales que son requeridos por individuos de una especie o grupo de especies

para continuar y mantener sus procesos fundamentales, como geomorfología, topografía, características físicoquímicas del suelo y del agua, el régimen hidrológico.

- 11. Humedal:** Extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.
- 12. Integridad ecológica:** Es la capacidad del ecosistema para mantener un sistema ecológico, integrado, balanceado y adaptable.
- 13. Medios de vida:** Son las condiciones y bases de sustentación de las personas y sociedades que permiten enfrentar situaciones adversas o críticas, a través de las cuales, los hogares cubren sus necesidades y enfrentan situaciones y/o momentos extremos.
- 14. Pago Por Resultados (PPR):** Remuneraciones que se obtienen por reducciones de emisiones y/o incrementos de existencias de carbono forestal que resulten de la implementación de actividades REDD+, las cuales deben ser medidas en toneladas de CO₂e por año, reportadas y verificadas. El monto total de esta remuneración generalmente está asociado a la cantidad total de resultados, y estableciendo un pago por tonelada de CO₂e mitigada.
- 15. Paisaje natural:** Espacio geográfico que no ha sido alterado por la acción humana.
- 16. Pastizal:** Terreno abundante en pastos de origen natural o antropogénico.
- 17. Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz:** Es el conjunto de bienes, recursos naturales y biodiversidad, formaciones geológicas, paleontológicas y funciones ecosistémicas que tienen un valor relevante ambiental, paisajístico, científico, social, económico o cultural existentes dentro de la jurisdicción departamental.
- 18. Quema Controlada:** Quema voluntaria a la que se deja extender sobre un área determinada, perfectamente aislada, para reducir el riesgo de expansión del incendio. En Bolivia, la quema controlada está sujeta a autorización por parte de la Autoridad competente en materia de bosques y tierras
- 19. Quema Prescrita:** Aplicación de manejo racional de quemas cuidadosamente controladas bajo condiciones de combustible y climáticas definidas a fin de cumplir con objetivos de manejo de suelo o ecológicos que involucran un plan escrito. La quema prescrita es una herramienta cada vez más importante en el mantenimiento y en la restauración de ecosistemas dependientes del fuego dentro de las áreas naturales protegidas, en la protección de la infraestructura humana en paisajes propensos al fuego y en el manejo de operaciones agrícolas y forestales de gran escala.
- 20. Regeneración:** Capacidad de una zona de vida o sistema de vida de la Madre Tierra para absorber daños, adaptarse a las perturbaciones y regenerarse, sin alterar significativamente sus características de estructura y funcionalidad inicial.
- 21. Responsabilidad Social Empresarial (RSE):** Tiene por objeto potenciar las prácticas de Responsabilidad Social Empresarial (RSE) en el Departamento de Santa Cruz, mediante el establecimiento de mecanismos de incentivo a las empresas que se encuentren ejerciendo actividades dentro de la jurisdicción del Departamento.

- 22. Restauración de Funciones Ambientales:** Proceso planificado de asistir a la recuperación de las interacciones entre las especies de flora y fauna de los ecosistemas, de la dinámica propia de los mismos, del espacio o ambiente físico (o abiótico) y de la energía solar.
- 23. Servidumbres ecológicas:** Son limitaciones legales a los derechos de uso y aprovechamiento impuestas sobre una propiedad, en razón de la conservación y sostenibilidad de los recursos naturales renovables.
- 24. Soluciones Basadas en la Naturaleza:** Conjunto de estrategias para la gestión sostenible de los ecosistemas, recuperando o incrementando los beneficios que la naturaleza brinda a las personas, y que permiten abordar varios desafíos sociales de manera eficaz.
- 25. Unidad de Conservación del Patrimonio Natural (UCPN):** Es el espacio territorial de Conservación, con características naturales, funciones ecosistémicas, geológicas, históricas y culturales de importancia, con presencia o no de seres humanos, legalmente constituidas por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, con los objetivos de conservación, zonificación, categorías de manejo y sus límites claramente definidos, sometidos a una administración especial, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del Departamento de Santa Cruz.